

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA, VIAS Y OBRAS Y MEDIO AMBIENTE PARA SU ADAPTACIÓN A LA ORDEN 42/2017, DE 10 DE ENERO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Ley de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, en su artículo 23 establece que el horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos regulados por la misma se determinará por Orden del Consejero competente en materia de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid.

La regulación del horario general de apertura y cierre de locales y establecimientos, en la Comunidad de Madrid, se ha venido produciendo a través de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre de la Consejería de Presidencia, en la que se establecía que el horario de las terrazas se regiría por el mismo horario de cierre de los bares, cafeterías o restaurantes al considerarse como anexas o accesorias a los mismos. Siendo el horario de apertura a las 10:00 h.

El Ayuntamiento, aprobó una Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, en el Pleno de 16/07/2012, publicada en el BOCM de 15/11/2012, modificada posteriormente, por acuerdo de Pleno de 15/04/2014 (BOCM 18/08/2014 nº 195) que establece los siguientes horarios de terrazas:

- De 1 de abril al 31 de octubre:

- a) Viernes, sábados y vísperas de festivos de 10:00 horas a 01:30 h
- b) días laborables, domingos y festivos de 10:00 horas a 00:30 h

- Resto del año:

- a) Viernes, sábados y vísperas de festivos de 10:00 horas a 23.00 h
- b) Demás días laborables, domingos y festivos, de 10:00 hasta las 22 h.

La Consejería de la Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de la Comunidad de Madrid, ha aprobado una nueva Orden núm. 42/2017, de 10 de enero, publicada en el BOCM el 25/01/2017, que regula el horario de los locales y establecimientos, regulados en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos.

Esta Orden, que es una normativa de máximos, establece el ámbito temporal y el horario general de apertura y cierre de las terrazas. Concretamente, los establecimientos podrán abrir sus terrazas desde las 8 de la mañana hasta las 01:00 h en invierno, es decir del 16 de octubre al 15 de marzo. El resto del año, en horario de verano, las terrazas podrán abrir igualmente a las 8 h y cerrar a la 1:30 h.

El nuevo horario de las terrazas, adelanta el horario de apertura, y reduce el horario de cierre, respecto de la anterior Orden, que preveía que el horario de cierre era el del establecimiento ( 2.00h). No obstante prevé que los Ayuntamientos puedan ampliar el

horario de cierre como máximo hasta las 02:30 h, *en los establecimientos situados en zonas no residenciales.*

Por tanto los horarios de apertura y cierre de las terrazas establecidos en la Orden 42/2017, se modifican y afecta a los previstos en la Ordenanza municipal vigente.

La instalación de terrazas es un fenómeno cada vez mas frecuente, y no sólo por el clima favorable, sino también por la aplicación de la normativa que prohíbe fumar en el interior de los establecimientos. Por ello, se pretende adecuar la normativa actual a la realidad económica y social y a las nuevas formas de vida y hábitos sociales.

La modificación puntual trata por tanto adaptar la actual Ordenanza en cuanto a la regulación del ámbito temporal, para colocar las terrazas, que en el verano se adelanta al 15 de marzo y hasta el 15 de octubre, así como los horarios, ajustándolos a la citada Orden.

Adjunto a la presente, se acompaña el borrador de la modificación puntual de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, que afecta a los artículos 11.1 a) y 14 de la misma, para que se someta a la tramitación oportuna.

Coslada a 15 de junio de 2017  
LA CONCEJALA DE URBANISMO, VIVIENDA,  
VIAS Y OBRAS Y MEDIO AMBIENTE

  
Dª Rosario Arroyo Lázaro